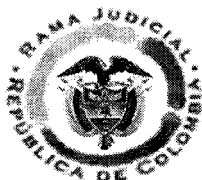




**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AUTOS DE CUMPLASE DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023**

| <b>RADICADO</b>               | <b>ACTUACIÓN REGISTRADA</b>                   |  |
|-------------------------------|-----------------------------------------------|--|
| 05001 40 03 026 2008 00384 00 | Accede a desarchivo, levanta medida cautelar. |  |



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de octubre de dos mil veintitrés.

**RAD.:** 05001 40 03 026 2008 00384 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia.
2. Por otro lado, acorde con el escrito arrimado por quien actuó como parte ejecutada en el presente proceso; y comoquiera que mediante proveído del 22 de junio del 2021, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas cuya efectividad constaba hasta la fecha en el expediente; habiendo transcurrido más de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la providencia antes anotada sin que se hubiesen presentado solicitudes tendientes reactivarlo, se accede a lo solicitado por la ejecutada en el proceso de la referencia, en consecuencia y con fundamento en el numeral 4º del artículo 597 del C. G. del P, el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** al desarchivo conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placa **AAW-10B** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado, de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS BEJARANO HERNANDEZ (C.C. 98559519)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 688 del 25 de abril de 2008 (fl. 7 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 125 del 19 de mayo de 2008 (fl. 13 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad, advirtiendo a demás que, una vez revisado el expediente, se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado la medida de secuestro, no obra en el expediente

constancia de la diligencia de secuestro ni de captura del vehículo. Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente. Asimismo, acorde con la pieza procesal obrante a folio 40 del cuaderno de medidas, se ordena a la Secretaría de Movilidad de Envigado, proceder con el levantamiento de las medidas cautelares acorde con lo ordenado en el presente proveído.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que posee o que lleguen a depositar a nombre de **JUAN CARLOS BEJARANO HERNANDEZ (C.C. 98559519)** en la cuenta corriente No. **118336056** del **Banco de Bogotá**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 687 del 25 de abril de 2008 (fl. 6 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**